

el recurrente de que le fuera concedida la jubilación por incapacidad permanente, debemos declarar y declaramos que la citada resolución es contraria al ordenamiento jurídico, por lo que debe ser anulada, reconociendo el derecho del actor a que la Administración declare que procede el pase del recurrente a la situación de jubilado por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—El Director general, José Aurelio García Martín.

14128 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1998, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.250/1993, interpuesto por don César Luis Lobato Gómez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado una sentencia el 13 de junio de 1997 en el recurso contencioso-administrativo número 1.250/1993, interpuesto por don César Luis Lobato Gómez contra la Resolución del Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cataluña de 26 de marzo de 1993, que acordó una comisión de servicios en la Administración de Horta.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.250 de 1993 promovido por don César Luis Lobato Gómez contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la que se contrae la presente litis y la anulamos, por no ajustarse a derecho; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—El Director general, José Aurelio García Martín.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14129 *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/943/1995, interpuesto por don Vicente Jiménez Cabanillas y don Faustino Vicente Nicolás.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/943/1995, interpuesto por don Vicente Jiménez Cabanillas y don Faustino Vicente Nicolás, sobre sanción disciplinaria, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 26 de febrero de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 943/1995, interpuesto por don Vicente Jiménez Caba-

nillas y don Faustino Vicente Nicolás, contra la resolución del Ministerio de Justicia (Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios) de 28 de abril de 1995, por la que se les impuso la sanción de diez días de suspensión de funciones, como autores responsables de una falta grave del artículo 7.1.a) del Reglamento Disciplinario, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, consistente en la “falta de obediencia debida a los superiores y autoridades”, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

14130 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 03/0001436/1995, interpuesto por don José Manuel Lorenzo de la Fuente.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso número 03/0001436/1995, interpuesto por don José Manuel Lorenzo de la Fuente, representado por la Procuradora doña Lourdes Amasio Díaz, sobre sanción disciplinaria, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 12 de marzo de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 1436/1995, interpuesto por la representación de don José Manuel Lorenzo de la Fuente, contra la resolución del Ministerio de Justicia e Interior (Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios) de 4 de julio de 1995, por la que se le impuso la sanción de tres años de suspensión de funciones, como autor responsable de una falta muy grave prevista en el artículo 6.h) de Régimen Disciplinario, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, consistente en “incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades”, anulamos dicha resolución en cuanto a la calificación de los hechos como constitutivos de la referida infracción y la sanción impuesta al recurrente que se deja sin efecto por ser contraria en tales aspectos al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos al recurrente autor de una falta grave del artículo 7.1.k) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y le imponemos la sanción de cuatro meses de suspensión de funciones de acuerdo con el artículo 16 de dicho Reglamento.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

14131 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 03/0001982/1995, interpuesto por don Ángel López Martínez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 03/0001982/1995, interpuesto por don Ángel López Martínez, contra Resolución del Director general de Administración Penitenciaria, dictada por delegación de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios de fecha 9 de agosto de 1995, por la que se le impuso al recurrente la sanción de cinco días de suspensión

de funciones como autor de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 10 de marzo de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el presente recurso número 1982/1995, interpuesto por don Ángel López Martínez, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 9 de agosto de 1995, que se confirma en lo que es objeto de este recurso por ser conforme a derecho.

Segundo.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

14132 *RESOLUCIÓN de 6 de abril de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al equipo controlador de líneas telefónicas, marca «Interlink», modelo Single-Line.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación a que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, a instancia de «Atlantic Telecom, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Pío XII, 24, código postal 35005, Las Palmas de Gran Canaria (Islas Canarias),

Esta Secretaría General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al equipo controlador de líneas telefónicas, marca «Interlink», modelo Single-Line, a favor de: Nombre «Atlantic Telecom, Sociedad Anónima»; dirección calle Pío XII, 24, código postal 35005, Las Palmas de Gran Canaria (Islas Canarias); documento de identificación A-35327139, con el número 08 98 0101, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

Para la comercialización y puesta en servicio del equipo citado cada uno de los equipos deberá incorporar la marcación indicada en el certificado de aceptación que se adjunta.

Madrid, 6 de abril de 1998.—El Secretario general, P. D. (Resolución de 29 de septiembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), el Subdirector general de Promoción y Normalización de los Servicios de Telecomunicaciones, Pedro Luis Alonso Manjón.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación para equipos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto), se expide por la Secretaría General de Comunicaciones el presente certificado de aceptación a favor de:

Nombre o razón social: «Atlantic Telecom, Sociedad Anónima».

Dirección: Calle Pío XII, 24, código postal 35005, Las Palmas de Gran Canaria (Islas Canarias).

Teléfono: (928) 29 07 71. Fax: (928) 24 11 25.

Documento de identificación (CIF/NIF): A-35327139,

y con número

08 98 0101

Para el equipo: Controlador de líneas telefónicas.

Fabricado por: Intercom Communications Ltd., en Reino Unido.

Marca: «Interlink».

Modelo: Single-Line,

y con certificado de examen de tipo número 0891 97, con las advertencias indicadas en el anexo, acompañado de declaración de conformidad con el tipo realizada por:

Razón social: «Atlantic Telecom, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Pío XII, 24, código postal 35005, Las Palmas de Gran Canaria (Islas Canarias).

Ciudad: Las Palmas.

Provincia: Gran Canaria.

Cada uno de los equipos amparados por el presente certificado deberá incorporar la marcación siguiente:

E	D. G. Tel.	08 98 0101
---	------------	------------

de la forma indicada en el anexo I del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto).

El plazo de validez del presente certificado finaliza el 31 de marzo de 2008.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, expido el presente certificado.

Madrid, 6 de abril de 1998.—El Secretario general, P. D. (Resolución de 29 de septiembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), el Subdirector general de Promoción y Normalización de los Servicios de Telecomunicaciones, Pedro Luis Alonso Manjón.

14133 *RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se modifica la Resolución de 6 de junio de 1996, por la que se declara la homologación de un motor para bote salvavidas para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

A instancia de «Pasch y Cía., Sociedad Anónima», con domicilio en Campo de Volantín, número 24, 3.º, 48007 Bilbao, fue declarada la homologación de un motor para bote salvavidas número 040/0696, mediante Resolución de 6 de junio de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Como consecuencia de haberse producido un cambio de modelo y características nominales del motor, esta Subdirección General resuelve:

Modificar la Resolución de 6 de junio de 1996, por la que se declara la homologación de un motor para bote salvavidas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española, en el siguiente punto:

El modelo del motor pasa a denominarse 3100 HE y sus características nominales pasan a ser 21,6 KV y 3.600 rpm.

Madrid, 4 de mayo de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

14134 *RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo pescante de bote de rescate «Servo Ship», para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Servo Ship, Sociedad Limitada», con domicilio en avenida Cataluña, 35-37, B.4, 1-ida., 50014 Zaragoza, solicitando la homologación del equipo pescante de bote de rescate «Servo Ship», 1.200 kilogramos, Pluma Tubular, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas: Solas 74 y enmiendas, capítulo III, reg. 48, Resolución IMO A.689(17),